

DOCUMENTO DE CARACTERÍSTICAS DE SURNELAN RENTA FIJA, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO

1. DEFINICIÓN

Constituyen planes de previsión social, sin personalidad jurídica propia, los acuerdos que revistan la forma contractual, asociativa, de acto constitutivo o normativa, que instrumenten y regulen tanto el régimen de aportaciones regulares y prestaciones como las condiciones para el reconocimiento del derecho, para la contingencia de jubilación, así como, en su caso, para fallecimiento, dependencia, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, desempleo de larga duración o enfermedad grave. Los planes de previsión social se formalizan en reglamentos de prestaciones y aplican sistemas financieros y actuariales de capitalización individual para la determinación de las mismas.

2. DENOMINACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL Y MODALIDAD

El plan se denomina “Surnelan Renta Fija, Plan de Previsión Social de Empleo” (el “**Plan**”), que pertenece a la modalidad:

- De empleo, es decir, se exige vínculo laboral, o de servicio en el caso del personal funcionario y estatutario, o la condición de socios trabajadores o de trabajo en el ámbito de las sociedades cooperativas y laborales, habiendo sido causa determinante decisoria para la incorporación, los acuerdos alcanzados en negociación colectiva, pacto de empresa o decisión unilateral del empleador.
- De aportación definida, es decir, la aportación de los socios o la forma de determinar su importe está predeterminada, sin que ello tenga un vínculo directo e inmediato con la prestación concreta que a futuro pueda percibirse.

3. REGLAMENTO DE PRESTACIONES DEL PLAN

El Plan se formaliza en el reglamento de prestaciones que se encuentra a disposición del potencial socio en la web www.surne.es, así como en cualquiera de las oficinas de SVRNE, en las que podrá solicitar su entrega en formato papel.

4. ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA EN QUE SE INTEGRA EL PLAN: DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y ESTATUTOS

El Plan está integrado en la entidad de previsión social voluntaria de la modalidad de empleo denominada SURNELAN, EPSV DE EMPLEO (la “**Entidad**”), domiciliada en Bilbao (Bizkaia), calle Cardenal Gardoqui, nº 1, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 4.171, folio 136 y hoja BI-35.966 y provista de NIF nº V-95.230.603, así como en el Registro Mercantil de EPSV de Euskadi, con el número 242-B.

Las reglas de funcionamiento de la Entidad se recogen en los estatutos de la Entidad que se encuentran a disposición del potencial socio en la web www.surne.es, así como en cualquiera de las oficinas de SVRNE, en las que podrá solicitar su entrega en formato papel.

5. DENOMINACIÓN DEL SOCIO PROMOTOR, DEL SOCIO PROTECTOR ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES GESTORA Y DEPOSITARIA

- **Socio promotor y entidad encargada de la gestión del patrimonio del Plan:** SVRNE, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, calle Cardenal Gardoqui, nº 1, Bilbao, provista de NIF V-48.083.521. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo BI-32, folio 87, hoja BI-6C.
- **Socio protector:** El socio protector es aquella persona física o jurídica que con su actividad y las aportaciones acordadas participa en el desarrollo y mantenimiento de la Entidad o de los planes de

previsión social integrados en la misma, sin obtener un beneficio directo pero participando en sus órganos de gobierno de la forma establecida en los estatutos.

- **Entidad depositaria:** BANKINTER, SA, Paseo de la Castellana, nº 29, Madrid, NIF nº A-28.157.360 Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 397, folio 1, hoja M-7.766, inscripción 1.693.

6. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD

La Entidad está integrada por una asamblea general, supremo órgano de expresión de la voluntad social, compuesta por todos los socios, y por una junta de gobierno, órgano encargado de la administración, dirección y representación, compuesta por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros.

7. AUDITOR DE CUENTAS DE LA ENTIDAD

La compañía encargada de la auditoría de las cuentas anuales de la Entidad es PFK ATTEST, domiciliada en Bilbao (Bizkaia), calle Alameda Recalde, 36, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

8. POLÍTICA DE INVERSIÓN

El patrimonio afecto al Plan se invertirá de acuerdo con criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez, diversificación, dispersión, congruencia monetaria, plazos adecuados a su objeto social y rentabilidad adecuados a su naturaleza, en la forma y cuantía determinadas por la normativa aplicable y dentro de los límites que fije la junta de gobierno.

La vocación del Plan es mayoritariamente de renta fija, ya que al menos el 70% de su cartera se invierte en instrumentos de renta fija, ya sean bonos, obligaciones, depósitos, notas, pagarés, tanto de cupón fijo como de cupón variable, siempre que sean de capital garantizado, y fondos de renta fija, siempre que cumplan con la legislación vigente.

Atendiendo a la situación y perspectiva de los mercados financieros, de los tipos de interés y a las expectativas macroeconómicas, el objetivo de rentabilidad anual está fijado en el 0,75%.

La declaración escrita de principios de inversión de la Entidad, que recoge la política estratégica de inversión de los activos de la Entidad, se encuentra a disposición del potencial socio en la web www.surne.es, así como en cualquiera de las oficinas de SVRNE, en las que podrá solicitar su entrega en formato papel.

9. INFORMACIÓN SOBRE CONSIDERACIONES SOCIALES, MEDIOAMBIENTALES, ÉTICAS O DE GOBIERNO CORPORATIVO EN LAS INVERSIONES

La Entidad aplica en todos sus planes una gestión con filtro ISR (Inversión Socialmente Responsable) que integra criterios extrafinancieros (medioambientales, sociales y de gobierno) en el análisis y la selección de sus inversiones como complemento a los criterios financieros (liquidez, vencimiento, rentabilidad y seguridad). El objetivo es invertir en compañías consideradas como inversión sostenible, tomando en consideración la estrategia, la transparencia y el gobierno corporativo, descartando empresas que integren en su estrategia y actividades riesgos medioambientales, sociales y de gobernabilidad.

10. NIVEL DE RIESGO DEL PLAN

El perfil de riesgo del Plan es bajo.

Este dato es indicativo del riesgo del Plan y se ha estimado sobre la base del comportamiento histórico de las clases de activos en las que previsiblemente se invertirá el patrimonio del Plan. No obstante, como el nivel de riesgo es una variable que puede cambiar a lo largo del tiempo, el indicador es una medida estática que no prejuzga el futuro perfil de riesgo del Plan.

11. RENTABILIDADES HISTÓRICAS

Tres años	Dos años	Último ejercicio
7,34 (2,39 TAE)	4,79 (2,37 TAE)	2,08

Rentabilidades históricas no garantizan ni determinan rentabilidades futuras.

Durante los últimos diez años, el patrimonio del Plan ha pasado de 6 millones de euros a 12 millones de euros.

12. AUSENCIA DE GARANTÍA DE RENTABILIDAD

La rentabilidad se obtiene en función del rendimiento de los activos financieros que componen el Plan, por lo que no se garantiza rentabilidad alguna pudiendo incurrirse en pérdidas.

13. GARANTÍA FINANCIERA EXTERNA

La obtención de rentabilidad no está garantizada por terceros.

14. GASTOS TOTALES DEL PLAN

Los gastos de administración relativos al Plan establecen en el 0,7% del patrimonio afecto al plan.

Dado que la composición de la cartera es mayoritariamente bonos de renta fija y depósitos, los gastos de intermediación son absolutamente irrelevantes. Tenemos en cuenta además que la Entidad no pertenece a ningún grupo financiero y opera con absoluta independencia.

Asimismo, el ratio de rotación de la cartera de valores asciende a 0,11% sobre el patrimonio del Plan.

15. CARÁCTER NO REEMBOLSABLE DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS EN TANTO NO SE PRODUZCAN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITEN EL COBRO

Los socios no podrán disponer de sus derechos económicos salvo cuando se produzca el hecho que dé lugar a una contingencia cubierta por el Plan o en supuestos de disposición anticipada de derechos (rescate).

16. CONTINGENCIAS CUBIERTAS.

Las contingencias cubiertas por el Plan que darían origen a la prestación son las siguientes:

- Jubilación del socio.
- Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo.
- Fallecimiento.
- Dependencia.
- Desempleo de larga duración.
- Enfermedad grave.

El reglamento de prestaciones del Plan contiene información detallada sobre la regulación de las contingencias que darían derecho al cobro de la prestación.

17. INCOMPATIBILIDADES ENTRE APORTACIONES Y PRESTACIONES

Es posible que la realización de aportaciones y la percepción de prestaciones simultáneamente sea incompatible o esté sujeta a limitaciones, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable y, en su caso, en los estatutos de la Entidad y en el reglamento de prestaciones del Plan.

18. DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE DERECHOS (RESCATE)

Tal y como está previsto en el reglamento de prestaciones del Plan, en cumplimiento de la normativa vigente, la facultad de devolución de los derechos económicos por el transcurso de 10 años estará limitada para los colectivos que lo conformaran y por las cantidades aportadas y sus rendimientos hasta el 7 de marzo de 2012.

19. MOVILIZACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

La movilización de sus derechos económicos por los socios ordinarios activos y en suspenso estará condicionada a la extinción de su relación laboral o equivalente con el socio protector.

La movilización de los derechos, que será en su totalidad, se realizará prioritariamente a otro plan de previsión social de empleo y, en su defecto, a cualquier otro plan de previsión social, siempre y cuando cumpla las condiciones y características relativas a la forma de cobro de las prestaciones que hayan sido previamente fijadas en los estatutos de la Entidad.

En el caso de los socios ordinarios pasivos y beneficiarios, sus derechos podrán movilizarse a otros planes de previsión social a petición del beneficiario, sin limitación alguna.

20. PRESTACIONES: SOLICITUDES Y FORMAS DE COBRO

Producida la contingencia determinante de una prestación, el socio ordinario o el beneficiario que desee percibir la misma, lo pondrá en conocimiento de la Entidad, debiendo acompañar la información necesaria y documentación acreditativa de su derecho a la prestación.

La documentación referida será examinada por la Entidad, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.

La prestación que pueda corresponder tendrá, por regla general, carácter de dineraria y podrá ser en forma de capital, en forma de renta y mixta (capital-renta) conforme a las posibilidades previstas en la normativa vigente, los estatutos de la Entidad y el reglamento de prestaciones del Plan.

La Entidad efectuará el pago de las prestaciones en el plazo máximo previsto en la normativa, a contar desde la presentación de toda la documentación acreditativa en la Entidad, sin perjuicio de que, en el caso de que la contingencia sea el fallecimiento de un socio ordinario, ese plazo se iniciará una vez determinada la persona del beneficiario.

Las prestaciones tendrán carácter personal e intransferible y estarán vinculadas al fin para el que fueron creadas de conformidad con el contenido de los Estatutos o reglamentos, debiendo estarse al contenido de la normativa vigente.

Hasta que no se produzca la contingencia que dé derecho al cobro de la correspondiente prestación, los derechos económicos no serán embargables ni podrán efectuarse sobre ellos deducciones, retenciones, cesiones, compensaciones ni constituirse como garantía de ningún contrato.

Una vez acaecida la contingencia y en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa, se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente.

En los supuestos de fallecimiento, en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente con carácter previo a la comunicación a los beneficiarios de los posibles derechos económicos residuales que les pudieran corresponder, en su caso.

21. INFORMACIÓN SOBRE LA ESTIMACIÓN DE LOS DERECHOS DE PENSIÓN FUTUROS

En el supuesto de que el socio potencial se incorporase como socio ordinario al Plan, tendría derecho a obtener información sobre la estimación de los derechos de pensión futuros de acuerdo con las aportaciones realizadas y conforme a lo que establezca el departamento del Gobierno Vasco competente en materia de entidades de previsión social voluntaria.

22. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El socio ordinario, el beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la junta de gobierno, conforme a lo dispuesto en los estatutos de la Entidad.

La decisión de la junta de gobierno, no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

23. NORMATIVA APLICABLE Y RÉGIMEN FISCAL

23.1 Normativa aplicable

La Entidad y el Plan se rigen por lo dispuesto en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, en el Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, por las demás disposiciones normativas de aplicación, así como por los estatutos de la Entidad y el reglamento de prestaciones del propio Plan.

23.2 Régimen fiscal

El régimen fiscal aplicable al Plan dependerá de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) aplicable y vigente en cada momento en la residencia fiscal del socio o del beneficiario.

En términos generales, las aportaciones que se efectúen darán derecho a reducir la base imponible general del IRPF del aportante, sujeto a ciertos límites cuantitativos y cualitativos, que difieren dependiendo de la normativa que le resulte de aplicación en función de su residencia fiscal.

Por su parte, las prestaciones, incluidas las de fallecimiento, tributan como rendimientos del trabajo personal. En función de la normativa que le resulte de aplicación al perceptor de la prestación y si el modo de percepción fuera en forma de capital podría resultar de aplicación alguna reducción en el cálculo del rendimiento.

Asimismo, las aportaciones realizadas por el socio protector podrían ser calificadas como gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades, si estas se imputan como retribución en especie al socio ordinario.

Bilbao, 1 de enero de 2018